

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16, EN 4 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Compatibilidad de las funciones lejislativas i judiciales.—Eleccion de Colchagua.—Solicitud de doña María de la Cruz González viuda de Argomedo.—Reforma de la Constitucion.—Honores a la memoria de don José Tomás de Ovalle; el señor Gandarillas propone que se discuta i se vote en particular.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un acta electoral segun la cual ha sido elejido senador por Colchagua don Fernando Antonio Elizalde, fiscal de la Corte de Apelaciones, i un reclamo de nulidad de la eleccion aludida entablado por don José Ramon Herrera, diputado a la Asamblea de dicha provincia. (*Anexos núms. 170, 171 i 172. V. sesion del 8 i 21 de junio de 1831.*)

2.º De una mocion de don Manuel José Gandarillas dirigida a declarar compatibles los cargos judiciales con los cargos lejislativos. (*Anexo núm. 173. V. sesion del 21 de junio de 1831.*)

3.º De una solicitud entablada por doña María de la Cruz González, viuda de Argomedo, en demanda de pension. (*V. sesion del 8 de Noviembre de 1830.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tener presente la mocion del señor Gandarillas para cuando se trate del nombramiento de suplentes de la Corte Suprema. (*V. sesiones del 21 de junio i 7 i 8 de julio de 1831.*)

2.º Que la Comision de Poderes dictamine sobre la eleccion de Colchagua. (*V. sesion del 26.*)

3.º Que la de Justicia dictamine sobre la solicitud de la señora viuda de Argomedo. (*V. sesion del 26 de Setiembre de 1832.*)

4.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de reforma de la Constitucion. (*V. sesiones del 2 i el 7.*)

5.º Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que decreta ciertos honores a la memoria de don José Tomás de Ovalle i que el señor Egaña traiga la ins-

cripcion funeraria. (*V. sesiones del 2 de Julio i 30 de Setiembre de 1831.*)

ACTA

SESION DEL 4 DE JULIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó la proposicion que el señor Gandarillas había ofrecido presentar a la Sala sobre compatibilidad del ejercicio de las funciones judiciales en el servicio de las Cámaras Lejislativas; i se mandó tener presente, para cuando se trate de la eleccion de suplentes en la Suprema Corte de Justicia que ha pedido aquel Tribunal.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, a que acompaña el acta de eleccion de un Senador por la provincia de Colchagua en virtud de la renuncia admitida a don Pedro Urriola, i una representacion dirigida por uno de los miembros de la misma Asamblea, en que dice de nulidad de la elección. Se mandó pasar a la Comision de Poderes.

Se presentó una solicitud de doña María de la Cruz González, viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, solicitando la gracia de montepío; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

En seguida se pasó a la 2.^a discusion de los artículos pendientes del dictámen de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion política de la República; i quedó concluida desde el artículo 5.^o hasta el 13 inclusive. Luego se continuó la discusion 1.^a de los artículos 14 i 15 que quedó suspensa en la sesion anterior, i habiéndose concluido, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en segunda discusion la proposicion del señor Egaña, dirigida a honrar la memoria del finado Excelentísimo señor Vice-Presidente de la República, doctor don José Tomás Ovalle. Conocida la aprobacion de la Sala que ya se habia manifestado desde la sesion anterior, se hizo indicacion por el señor Gandarillas a efecto de que no se discutiese artículo por artículo sino en jeneral, procediéndose a votarla del mismo modo; i después de una lijera discusion, acordó la Sala que fuese considerada con separacion de artículos.

Se hizo así i resultaron aprobados por unanimidad los artículos 1.^o, 3.^o i 4.^o: el 2.^o por nueve votos contra dos; el 5.^o i 6.^o por diez contra uno. En cuya consecuencia, el proyecto quedó fijado en los términos siguientes:

Decreto:

«El Congreso Nacional, considerando que don José Tomás de Ovalle, después de haber servido a la Patria en varios empleos de importancia,

desempeñándolos satisfactoriamente, se hizo cargo del Supremo Gobierno de la República en las circunstancias mas difíciles i desgraciadas en que ésta se ha hallado, i que en el ejercicio de este alto destino desplegó tal vigor, prudencia i rectitud, que sus nobles esfuerzos para conseguir la terminacion de la guerra civil, la union i restablecimiento del orden, fueron coronados con el mas feliz suceso. Considerando que en medio de estas jenerosas tareas, i talvez por consecuencia de ellas, rindió su último aliento en servicio público, dejando un ejemplo de patriotismo, celo e integridad digno de servir de modelo a sus sucesores. Considerando, en fin, que la Nacion está obligada a estimular las virtudes públicas, honrando los grandes servicios i dando un testimonio de su gratitud a los que han merecido bien de la Patria:

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. El doctor don José Tomás Ovalle ha sido benemérito de la Patria en grado eminente.

ART. 2.^o El nombre de don José Tomás Ovalle se inscribirá con letras de oro en la sala destinada para la reunion de las dos Cámaras del Cuerpo Lejislativo, i su retrato se colocará en la sala del despacho de Gobierno.

ART. 3.^o Se erijirá un monumento sepulcral consagrado a la memoria de don José Tomás Ovalle, i en él se pondrá la inscripcion que acuerde el Congreso.

ART. 4.^o Los hijos varones de don José Tomás Ovalle se educarán a espensas de la Nacion en el Instituto Nacional.

ART. 5.^o Se asigna sobre el Crédito Público la cantidad de diez mil pesos para ser distribuidos por igual i como auxilio dotal entre las hijas del citado don José Tomás Ovalle.

ART. 6.^o Se señalan sobre el mismo Crédito Público otros diez mil pesos a la viuda de don José Tomás Ovalle, con reversion después de su fallecimiento a los descendientes de éste.

El señor Egaña ofreció presentar la inscripcion sepulcral, para que oportunamente obtuviese la aprobacion de la Sala. I se levantó la sesion, quedando para la siguiente el dictámen de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion i la eleccion de suplentes para la Suprema Corte de Justicia.— José IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.— Juan Francisco Meneses, Secretario.

A N E X O S

Núm. 170

El Presidente de la Asamblea de Colchagua ha dirigido al Gobierno el acta que acompaña a V. E. orijinal, en que consta haber sido nom-

brado Senador el fiscal de la Il.ª Corte de Apelaciones, don Fernando Antonio Elizalde para subrogar al Intendente de aquella provincia, don Pedro Urriola, cuya renuncia tuvo a bien admitir el Senado en sesion de 8 del anterior.

Acompaño igualmente a V. E. el reclamo del Diputado de la misma Asamblea, don José Ramon Herrera, contra la espresada eleccion, para que, instruyendo a la Sala del contenido de ambos documentos, resuelva lo conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 4 de Julio de 1831.

—FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por ausencia del Ministro, *Manuel Carvallo*.—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 171

Sala de sesiones de la Asamblea de Colchagua.—San Fernando, Junio diez i siete de mil ochocientos treinta i uno.—Se abrió la sesion con asistencia de los señores don Ramon Valenzuela, Presidente, don Simon Maturana, Vice, don Ramon Sepúlveda, don José Marful, don José Ramon Arias, don Bartolomé Sepúlveda, don Ramon Herrera i don Mariano Guerrero. Se dió principio por la lectura de varias notas dirigidas al Cuerpo, i entre ellas, una del Supremo Gobierno, en la que trascribe la resolucion de la Cámara de Senadores relativa a que la Asamblea proceda al nombramiento de senador, por haberse admitido la renuncia del Intendente, don Pedro Urriola, anteriormente nombrado. El Presidente espuso a la Sala que, constando por las tres renunciaciones de los diputados don Francisco Donoso, don José Maturana i don José Miguel Rios, no podia conseguirse ya su asistencia, como lo habia acordado el Cuerpo a fin de llenar su totalidad. *Que habiendo el número legal de diputados para todo procedimiento con la mayoría de los que corresponden por los departamentos de Curicó i San Fernando*, respecto de no haberse conseguido la reincorporacion del departamento de Talca, *se procediese a la eleccion del Senador* mandada hacer por la Soberanía. El diputado Herrera espuso no debia procederse por ser opuesto a lo prevenido en la Constitucion que exijia dos terceras partes para proceder a la eleccion. El diputado don Ramon Sepúlveda repuso que la Constitucion exijia dos terceras partes de sus miembros para instalarse en la capital de la provincia i nó para la referida eleccion. *Que siendo catorce el número total de diputados entre los de Curicó i San Fernando, resultaban ser ocho i medio las dos terceras partes i que la Sala se hallaba en su número legal para poder proceder*; al mismo tiempo que, como habia espuesto el Presidente, i la Sala acababa de oír la renuncia de tres miembros, no podria conseguirse la asistencia de éstos; que últimamente la eleccion exijia prontitud, como lo esponia el Gobierno Supremo. Discutida la materia suficientemente,

se mandó fijar la siguiente proposicion: "¿Se procede o nó a la votacion para ser elegido senador?" i resultó la afirmativa de siete diputados contra uno, *que lo fué don José Ramon Herrera, esponiendo que salvaba su voto, i protestaba de nulidad de la eleccion*. El Presidente mandó proceder, i por el órden de asientos emitieron sus votos en la urna preparada al efecto. Dicho diputado Herrera se resistió a verificarlo, a pesar de que el Presidente se lo ordenó repetidas veces. En vista de la negativa, la Sala resolvió se procediese al escrutinio. Su resultado fué salir electo por unanimidad de los siete diputados que sufragaron, don Fernando Antonio Elizalde, por senador de esta provincia; subrogando al Intendente don Pedro Urriola, que se le habia admitido su renuncia. El Presidente mandó suspender la sesion ínterin se procedia a estenderse la presente acta que debia firmarse por todos los diputados concurrentes, i que, segun el acuerdo de la Sala, se sacasen dos testimonios de ella i con el oficio respectivo se pasase una al Supremo Gobierno en contestacion i cumplimiento a la sancion de la Cámara de Senadores sobre el particular, i la otra al interesado para credencial de su nombramiento. Así lo acordaron i firmaron.—*Ramon Valenzuela*, Presidente.—*Simon Maturana*, Vice.—*Ramon Sepúlveda*.—*José Marful*.—*José Ramon Arias*.—*José Bartolomé Sepúlveda*.—*Mariano Guerrero*, Diputado-Secretario.

Es copia que pasó ante mí i va fielmente traducida a la letra de su orijinal, a que me refiero en caso necesario.—Sala de Asamblea. San Fernando, Junio 17 de 1831.—*Mariano Guerrero*, Diputado-Secretario.

Núm. 172

Diputado de la Asamblea de Colchagua.—San Fernando, Junio 18 de 1831.—Cuando los habitantes del departamento de San Fernando me elijieron su representante a la Asamblea provincial, me dijeron tácitamente que no solo debia reglar mis operaciones a las leyes jenerales en el desempeño de mi cargo, sino tambien velar sobre la observancia de ellas, i mui en particular de la de elecciones; pues los artículos 51, 52 i 53 de ésta i la atribucion 14.ª detallada a las Asambleas en el artículo 114 de la Constitucion era en sus conocimientos; i si por algun acaso silenciase el hecho cometido el 17 del actual por siete diputados del Cuerpo a que pertenezco, dejando de ponerlo en conocimiento de S. E. el Supremo Gobierno, me haria responsable a mis comitentes, i aun cómplice en un delito que siempre he mirado con el mayor horror i que ha causado a la República males que lamentará por largo tiempo.

El acta que acompaño a V. S. en copia i contiene la eleccion de senador mandada hacer por

aquella Soberanía, ha sido hecha con mi oposicion, demostrando la infraccion que con hacerse del modo que aparece se hacia a la lei electoral, pues por ésta la Asamblea de Colchagua es compuesta de dieziocho diputados, i aunque diez de éstos declararon en el mes anterior que puede funcionar la Asamblea en el número de ocho, que es uno sobre la mitad de los que corresponden a San Fernando i Curicó, la separacion del departamento de Talca no está aprobada por la Autoridad Nacional, i mientras no lo esté, en concepto del que suscribe, debe aquel departamento considerarse, para los actos nacionales, como parte integrante de la provincia, sin que pueda elejir senador con menos de doce diputados, que son los dos tercios del número total de sus miembros.

Uno de los mas empeñados en la infraccion fué don Ramon Sepúlveda, como consta de la vuelta de la primera hoja del acta de mi referencia. Este diputado, estoi persuadido, es el mismo de que habla el juez letrado de Valparaíso en la sentencia redactada en el número 36 del tomo 5.º del *Mercurio*, i dudo cómo pueda legalmente desempeñar el cargo que obtiene. Él espone que legalmente son ocho diputados i medio los dos tercios de esta Asamblea; habia ocho solamente para la citada eleccion, la lei pide las dos terceras partes al menos, i hé aquí probada la infraccion por boca de uno de los siete que la cometieron i estamparon ese discurso para legalizar su hecho.

La comunicacion de S. E. el señor Vice-Presidente fué leida a la Sala aun antes de leerse ni aprobarse el acta de la sesion del dia anterior, como debia haberse hecho por el reglamento interior de la Asamblea. El Presidente, luego de haberse leido, propuso debia hacerse incontinenti la eleccion de Senador; yo ignoro si el objeto de empeñarse en la brevedad fuese sorprender al que podia procurar la indemnizacion de la lei, i lograr por este medio violento se accediese a sus pretensiones, o la de dar con prontitud el debido lleno a la resolucion suprema; pero, lo cierto es que la eleccion se hizo con siete diputados, porque yo no presencié la votacion, i antes de ella no se leyeron los artículos de la Constitucion que ordena la lei, i que el acta contiene un cúmulo de vicios que omito analizarlos por considerarlo inútil.

Uno de los deberes de S. E. el Supremo Poder Ejecutivo, es el de tomar todas las medidas que considere necesarias para que en las elecciones se observe lo dispuesto por la lei electoral. En la de nuestro caso, no se ha observado otra cosa que el capricho de los siete que se completaron a hacerla con la ilegalidad que aparece del

acta, i para que S. E. escarmiente a los que así proceden, espero de V. S. se sirva transmitir esta esposicion al conocimiento de S. E. el señor Vice-Presidente: entretanto, tengo el honor de tributarle las mas altas consideraciones i respetos.—*José Ramon Herrera*.—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Julio 4 de 1831.—Remítase orijinal a la Cámara de Senadores i contéstese.—(Hai una rúbrica).—Por ausencia del Ministro, *Carvallo*.

Núm. 173

Por haber dispuesto la Constitucion que los tres Poderes Supremos deben ejercerse separadamente sin que puedan reunirse en ningun caso, se cree por algunos que los individuos empleados en el Poder Judicial deben cesar en sus funciones siempre que sean llamados a ejercer las legislativas. Esta opinion puede considerarse justa i fundada con respecto a las personas que forman parte del Poder Ejecutivo, como son los Ministros del despacho i oficiales mayores, por la influencia que se supone en el Gobierno. Mas en los miembros del Poder Judicial no hai este temor, así por el carácter impasible de su ejercicio, como porque este poder no se reune jamás en una sola persona, i solo es representado colectivamente por todos los individuos que lo desempeñan en los diferentes juzgados i tribunales. No puede decirse con propiedad que se reune el ejercicio de los Poderes en una persona que despacha como Juez en un tribunal de justicia, i que delibera como Diputado o como Senador en alguna de las Cámaras Legislativas; i cuando la Constitucion dispuso esa restriccion, se entiende que estableció que el cuerpo encargado del Poder Legislativo no se abrogara las facultades de los otros Poderes, ni al contrario.

Sin embargo, esa opinion demasiado vulgarizada causa algunas dudas para autorizar a los Ministros de la Corte Suprema para que continúen en el despacho de aquel Tribunal, sin perjuicio de asistir a la Cámara de Diputados; i a fin de removerlas se propone el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO 1.º Se declara que los Ministros de los Tribunales de Justicia pueden desempeñar el cargo de Diputados i continuar al mismo tiempo en el desempeño de sus empleos.

ART. 2.º La anterior declaracion no comprende a los Ministros de Gobierno, ni sus oficiales mayores.—Santiago, Julio 4 de 1831. *M. J. Gandarillas*.